

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor Rubén Darío Uribe Pérez contra el EPAMSCAS PALMIRA; la cual correspondió por reparto efectuado el día 10 de noviembre de 2020, remitida vía correo electrónico institucional. Sírvase Proveer. Palmira, 11 de noviembre de 2020.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 169.-

Palmira (V), once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, una vez se procede a su revisión, este Despacho advierte que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se procederá a AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional, ordenando la notificación del ente accionado. No obstante, como quiera que en el escrito se dice que se actúa a través de apoderado judicial, sin que para tal efecto se allegue poder especial con la facultad expresa de interponer ACCIÓN DE TUTELA, se dispondrá REQUERIR a la abogada ANGIE LICETH SALAZAR BUITRAGO para que aporte el poder debidamente otorgado por el señor RUBEN DARÍO URIBE PÉREZ que la faculte para interponer acción constitucional en su nombre y representación; para lo cual se le concede el término de dos (2) días. También, se decretará las pruebas que se consideran pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos y pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor RUBÉN DARIO URIBE PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.114.821.847 expedida en El Cerrito (V), persona privada de la libertad, contra el EPAMSCAS PALMIRA, por considerar vulnerado

sus derechos fundamentales de PETICIÓN, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, INTEGRIDAD PERSONAL.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada ANGIE LICETH SALAZAR BUITRAGO para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte el poder debidamente otorgado por el señor RUBÉN DARÍO URIBE PÉREZ, con la facultad expresa para interponer acción constitucional en su nombre y representación. Lo anterior conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas; **2) REQUERIR al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA, VALLE,** por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,** para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe si el EPAMSCAS PALMIRA, ha allegado i) cartilla biográfica actualizada correspondiente al penado Rubén Darío Uribe Pérez, ii) resolución que dé cuenta de la favorabilidad o no para el otorgamiento de cualquiera de los mecanismos sustitutos de la pena de prisión actualizada, iii) cómputos de actividades desarrolladas por el penado al interior del establecimiento carcelario con los respectivos certificados de conducta, en la eventualidad de existir los mismo, y iv) concepto del consejo de evaluación y tratamiento actualizados; **3) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrense el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer, por ahora, personería jurídica a la abogada ANGIE LICETH SALAZAR BUITRAGO, conforme lo expuesto en consideración.

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

CAROLINA GARCIA FERNANDEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eaf1840fe89136c5721fb3470acc83c1ef03f9e17cbc27e689f8a61a21eef72f

Documento generado en 11/11/2020 09:33:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**